

## RESOLUCIÓN No. 00618

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ACTIVIDADES Y/O ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 18 de enero de 2018, Decreto 1079 de 2015, Resolución 5589 de 2011, Resolución 1209 de 2018, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que el señor **JUAN FERNADO CAJIADO PULIDO**, en calidad de Representante legal de la sociedad **GMOVIL S.A.S** identificada con **NIT. 900.364.704-3**, Operadora de estación de servicio **PATIO ZONAL LA VERBENA**, ubicado en la Calle 64 A No. 119A-22 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de aprobación del Plan de Contingencia junto con sus anexos mediante **Radicado No. 2014ER141192 del 28 de agosto de 2014**, con el fin de obtener su aprobación de del Plan de Contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenan combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital., para la operación del Sistema de Transporte Público de Bogotá en el patio Occidente el SITP:

*“(…) **GMOVIL S.A.S** es un operador, cuyo objeto social es la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema SITP. El patio verbena el cual está ubicado en la calle 64 a No. 119 a 22 allí tendremos una Estación de Combustible.*

**A través de este documento, estamos presentando el Plan de contingencias y solicitamos su aprobación a dicho plan. (...)** *“negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original.”*

### **RESOLUCIÓN No. 00618**

Que, con posterioridad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **GMOVIL S.A.S** identificada con **NIT.900.364.704-3**, ubicado en la Calle 64 A No. 119A-22, se evidenció que la misma se encontraba incompleta; razón por la cual, se procedió a requerir a dicha sociedad por medio del **Radicado No. 2016EE128748 del 27/07/2016** para la presentación de información complementaria en los siguientes términos:

*“(...) La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a realizar la revisión de la información presentada mediante el radicado del asunto y evidenció lo siguiente:*

*a. Que la sociedad GMOVIL S.A.S, ESTACION DE SERVICIO PATIO VERBENA, ubicada en la Calle 64 No. 119 A - 22, realizó la radicación para la evaluación y aprobación del plan de contingencias con número 2014ER141192 del 28/08/2014.*

*b. Que la sociedad no ha realizado el pago por evaluación para la aprobación del Plan de contingencias.*

*c. Que de acuerdo a la revisión técnica, los criterios técnicos y jurídicos contenidos en el Decreto Nacional 321 de 1999 y la Resolución 01168 del 31/07/2015, que acoge la “Evaluación Ambiental del Plan de Contingencias para Almacenamiento de Hidrocarburos en el Distrito Capital” se concluye que el Plan de Contingencias presentado por usted mediante los radicados en mención debe ser complementado con lo siguiente:*

#### **1. GENERALIDADES**

##### **1.2. COBERTURA GEOGRÁFICA**

*Es necesario complementar este ítem identificando los siguientes aspectos:*

- Pozos de agua subterránea aledaños
- Empresas públicas o privadas (hospitales, centros educativos, sitios de afluencia masiva como teatros, centros comerciales entre otros)
- Sistemas o redes de servicios públicos como Acueducto y alcantarillado, Redes de energía, gas natural, telefonía que se encuentren en un área de influencia directa (predio) y que se puedan ver involucrados o afectados por eventuales emergencias que se puedan dar.

##### **2 COMPONENTES DEL PLAN DE CONTINGENCIAS (...)**

Que dicho requerimiento fue recibido el día 22 octubre de 2016, en la Calle 64 A No. 119A-22, dirección donde se encuentra ubicada la sociedad **GMOVIL S.A.S** identificada con **NIT.900.364.704-3**, conforme a la Guía No. MD156259859CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472, la cual se encuentra escaneada en sistema de información FOREST.

Que el día 11 de noviembre de 2016 mediante **radicado 2016ER199565**, la sociedad **G MOVIL SAS** identificada con numero de Nit. 900.364.704-3, allega a la Subdirección de Recurso hídrico y del Suelo desistimiento expreso de la solicitud del de aprobación del Plan de Contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenan combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital en los siguientes términos:

## RESOLUCIÓN No. 00618

*"(...)En respuesta al comunicado en mención, nos permitimos aclarar que en las instalaciones de nuestro predio en mención, Patio Verbena, no se cuenta con estación de servicio propia, esta pertenece a la empresa INVEREPE LTOA, con la cual se estaba haciendo gestión mutua para el cumplimiento de dicho trámite, sin embargo no se pudo llegar a negociación, por lo cual se invalida dicho trámite y la responsabilidad de establecer dicha radicación de Plan de contingencia para la EOS es de INVEREPE LTOA con Nit. 900256846-8. (Negrilla, subrayado fuera del texto original) (...)"*

Que, verificado el Registro Único Empresarial ([www.rues.org.co](http://www.rues.org.co)) se observó que la sociedad **DISTRICOM** identificada con **NIT. 900364704-3**, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE OYOLA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.285.904, se encuentra activa y su duración se fijó hasta el 18 de noviembre de 2048.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

*"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

## RESOLUCIÓN No. 00618

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71º.**- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 321 del 1999, establece:

*“...**ARTICULO 1o.** Adóptese el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto...”*

Que, a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y compila las normas de carácter reglamentario que rigen el sector. Y, respecto del Plan de Contingencia reguló:

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14.** Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

**PARÁGRAFO 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias

### **RESOLUCIÓN No. 00618**

*para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

**PARÁGRAFO 3:** *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

**Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...).**

(Negritas fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que el plan de contingencia es un instrumento que tiene como función de dar respuesta efectiva y de prevención a situaciones que sean acaecidas por el derrame de sustancias peligrosas dentro de las operaciones rutinarias inherentes a la actividad propia que realice el usuario. No obstante, dicho instrumento ambiental, a la fecha de expedición de la presente Resolución, no requiere aprobación por parte de la autoridad ambiental competente, sino que debe ser presentado ante la misma con el propósito de ser objeto de control, sin que sea necesario surtir trámite de aprobación de acuerdo con la modificación introducida por el Decreto 050 de 2018 arriba señalada.

De otra parte, el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

### RESOLUCIÓN No. 00618

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece:

*“...ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirá resolución motivada...”.*

La mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Ahora bien, mediante el **Radicado No. 2016ER199565 de 11 de noviembre de 2016**, la sociedad **GMOVIL S.A.S** identificada con **NIT.900.364.704-3**, desistió del trámite de solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenan combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital., para la operación de buses en el patio Occidente para el SITP de la ciudad de Bogotá, por lo que, con el desistimiento solicitado queda sin efecto jurídico las actuaciones emitidas por esta Secretaría dentro del trámite descrito.

En consideración a que el trámite ambiental de aprobación del Plan de Contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenan combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital., cumple los presupuestos para declarar el desistimiento expreso previsto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por la señora **LUZ MERY RONCANCIO** en calidad de Subdirectora HSEQ de la sociedad **GMOVIL S.A.S** identificada con **NIT. 900.364.704-3** ubicado en la Calle 64 A No. 119A-22.

### III. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 00618**

En virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Conforme al Parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 2566 del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenan combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital., para la operación de buses en el patio Occidente para el SITP de la ciudad de Bogotá presentada por la sociedad **GMOVIL S.A.S** identificada con **NIT. 900.364.704-3** mediante **Radicado No. 2014ER141192 del 28 de agosto de 2014**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenan combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital para la operación de buses en el patio Occidente para el SITP de la ciudad de Bogotá, presentada bajo **radicado No. 2014ER141192 del 28 de agosto de 2014**; como consecuencia de la decisión contenida en el Artículo Primero y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GMOVIL S.A.S** identificada con **NIT.900.364.704-3**, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE OYOLA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16285904 y/o quien haga sus veces en la Dirección de Notificación **Transversal 94 No. 24-62** de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos [diana.rojas@gmovilsas.com](mailto:diana.rojas@gmovilsas.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 00618**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

VICTOR ALFONSO NEIRA ARTUNDUAGA	C.C: 12283622	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201551 de 2020	FECHA EJECUCION:	09/03/2021
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CP- 20210086 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/03/2021
-------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/03/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

*Expedientes: SDA-05-2014-626*

*Persona Jurídica: GMOVIL SAS*

*Establecimiento: PATIO ZONAL LA VERBENA*

*identificada con NIT.900.364.704-3*

*Acto: Resolución Declara Desistimiento Expreso de una Solicitud  
de Aprobación del Plan de Contingencia*

*Proyectó: Victor Alfonso Neira Artunduaga*

*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*

*Grupo Jurídico de Suelos*